



## Comercialización de huevos obtenidos en el matadero de la cloaca de gallinas de desvieje sacrificadas

Aprobado en la Comisión Institucional del 12/07/2017

### Cuestión:

Los huevos obtenidos en el matadero de la cloaca de gallinas de desvieje sacrificadas, ¿pueden destinarse a la fabricación de ovoproductos?

### Respuesta:

El Reglamento (CE) Nº 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los productos de origen animal, establece las siguientes definiciones:

1. Huevos: huevos con cáscara –con exclusión de los cascados, incubados o cocidos– de aves de cría aptos para el consumo humano directo o para la preparación de ovoproductos.
2. Ovoproductos: Los productos transformados resultantes de la transformación de los huevos, de diversos componentes o mezclas de huevos, o de la transformación subsiguiente de tales productos transformados.

Por otra parte, el punto II del Capítulo II, Sección X del Anexo III del mismo Reglamento establece que los operadores de empresa alimentaria deberán garantizar que las materias primas utilizadas en la fabricación de ovoproductos cumplen los siguientes requisitos:

1. La cáscara de los huevos utilizados en la fabricación de ovoproductos deberá estar completamente desarrollada y no presentar roturas. No obstante, podrán utilizarse huevos resquebrajados para la fabricación de huevo líquido o de ovoproductos si el establecimiento de producción o un centro de embalado los entrega directamente a un establecimiento autorizado para fabricar huevo líquido o a un establecimiento de transformación, donde deberán casarse lo antes posible.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 589/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº1234/2007 (actual Reglamento (CE) Nº 1308/2013) en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos, establece las siguientes definiciones:

1. Huevos: los huevos con cáscara —sin romper, incubar o cocer— de gallinas de la especie *Gallus gallus* y aptos para el consumo humano directo o para la preparación de ovoproductos.



2. Lugar de producción: es un establecimiento que cría gallinas ponedoras, registrado con arreglo a la Directiva 2002/4/CE de la Comisión.

Esta definición no incluye en ningún caso a un matadero.

Por consiguiente, los **huevos hallados en las canales de gallinas durante la evisceración** y por tanto **fuera del lugar de producción, no se pueden destinar ni al consumo humano directo como huevos ni a su transformación en ovoproductos**, al no proceder de un establecimiento registrado de cría de gallinas ponedoras.

**NOTA IMPORTANTE:** Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.

*La Comisión Institucional es el órgano colegiado de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria. Está integrada por representantes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de Economía, Industria y Competitividad, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y de Melilla y las entidades locales.*